



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, abril veinte de dos mil veintitrés

PROCESO: VERBAL SUMARIO – REGLAMENTACIÓN DE VISITAS
DEMANDANTE: Ana María García Torres
DEMANDADO: Yeferson Stiven Granados Tavera
NIÑO: Alexander Granados García
RADICADO: 05001-31-10-011-2023-00176-00
INSTANCIA: Única
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 296
TEMAS Y SUBTEMAS: La demanda no cumple con los requisitos formales.
DECISIÓN: Inadmite la demanda.

La señora Ana María García Torres mayor de edad y domiciliada en México, por intermedio de apoderada judicial legalmente constituida, instaura demanda Verbal Sumaria de Reglamentación de Visitas respecto a su hijo Alexander Granados García y en contra del señor Yeferson Stiven Granados Tavera, mayor de edad y domiciliado en esta urbe.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que rigen la materia, encontramos que éste no se encuentra conforme a derecho, como quiera que adolece de las siguientes falencias:

1. Se servirá aportar acta de conciliación actualizada en materia de visitas, requisito de procedibilidad conforme a lo normado en los artículos 35 y 40 de la ley 640 de 2001, ya que la adosada en la demanda data del año 2018 cuyas condiciones de las partes eran diferentes.
2. Deberá darle estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022 que reza:

“...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que cumplan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, **al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados**...El secretario o el funcionario que haga sus veces, deberá velar por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de(sic) digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...**”.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

3) Deberá complementar el acápite de pruebas con los datos de las personas que puedan ser llamadas a declarar en calidad de testigos, dando estricto cumplimiento a lo indicado en el artículo 212 del CGP, en alianza con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 392 ibidem.

4) Deberá aportar copia auténtica del folio de registro civil de nacimiento del niño Alexander Granados García.

En consecuencia, de conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del CGP, se le conferirá a la parte suplicante un término de cinco (5) días para que subsane las anomalías puntualizadas en acápite precedente

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA** de Medellín – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR a trámite la demanda en cuestión, por las razones advertidas en este proveído.

SEGUNDO: CONFERIR un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanar las falencias advertidas en el libelo presentado, so pena de rechazo. Inc. 3º art. 90 CGP.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente a la doctora **Claudia Viviana Vargas Castro** con **TP 188.215 del CSJ** en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS

JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **284abdcf89058a519ec0af76f66f764a9e92392a63e5ee45635c86b77c61872e**

Documento generado en 21/04/2023 09:50:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>